

20 medidas urgentes 20 medidas urgentes 20 medidas urgentes
20 medidas urgentes 20 medidas urgentes 20 medidas urgentes
20 medidas urgentes 20 medidas urgentes 20 medidas urgentes

Resistencia activa a la LOMCE: 20 medidas urgentes

Medidas en el
ámbito jurídico
y legal

Medidas en
el ámbito
organizativo

Medidas en
el ámbito
curricular

Medidas en el
ámbito laboral y
profesional

El Gobierno de Andalucía debería poner en marcha sin dilaciones medidas que impidan la aplicación y desarrollo de la LOMCE. Es necesario que, desde el marco legal actual, el Gobierno de Andalucía desarrolle propuestas que posibiliten una resistencia real activa a la nueva Ley.



Resistencia activa a la LOMCE: 20 medidas urgentes

La Educación en Andalucía, a pesar de los déficits que presenta, ha ido mejorando en las últimas décadas. La generalización de la Enseñanza, la reducción progresiva del abandono escolar, el acceso a niveles superiores de la población de diferentes entornos sociales y económicos, son realidades incuestionables a pesar de la evidente necesidad de mejora de nuestro sistema educativo. Andalucía se encuentra porcentualmente en niveles de éxito escolar por debajo de otras comunidades autónomas, si bien se sitúa en una buena posición respecto a parámetros de equidad educativa y no sólo dentro de nuestro Estado, sino incluso comparativamente con el resto de Europa. Andalucía es, hasta el momento, la comunidad autónoma en la que el entorno social de la población condiciona en menor medida las posibilidades de acceder a niveles superiores de enseñanza y en la que avanza con mayor incidencia el porcentaje de éxito escolar desde el punto del que se partía. El camino emprendido era lento y aún insuficiente, no cabe duda, pero se había iniciado un recorrido que debía seguir implementándose, especialmente a través de una mayor inversión, muy particularmente en recursos humanos, una necesidad para la que, aunque la LEA ponía las bases, la crisis económica con sus medidas políticas de recorte fruto del neoliberalismo vinieron a impedir y que ahora la LOMCE finalmente imposibilita.

En este contexto, a pesar de las necesidades de mejora y de inversión que necesita nuestra Educación, el Gobierno de España ha impuesto una nueva ley educativa, la LOMCE, rechazada por la comunidad educativa en su conjunto. Esta ley regula medidas que impiden la igualdad de oportunidades, segrega al alumnado, trata la educación con parámetros mercantilistas por encima del desarrollo y crecimiento personal y realiza una selección partiendo de los entornos sociales y culturales de la población que nos retrotrae a décadas ya superadas. La pérdida de la participación democrática, un pilar básico en todos los sistemas educativos con éxito escolar, es drásticamente anulada en la nueva ley educativa de un Gobierno que, aprovechando las situación económica, impone políticas neoliberales y

conservadoras recortando derechos sociales, laborales y de la ciudadanía en su conjunto. La propia memoria económica de la LOMCE parte del "escenario de racionalización del gasto público en Educación", impuesto mediante el RD. 14/2012 que amplía la ratio legalmente establecida en la LOE y que incrementa el horario lectivo del profesorado de Secundaria, FP y R.E. La LOMCE es, además, una ley regresiva, antipedagógica e invasiva respecto a las competencias de las comunidades autónomas y al derecho y deber constitucional que obliga a los poderes públicos a que preserven y garanticen la riqueza cultural de nuestros pueblos y el respeto a la diversidad de la población. La regulación de cualquier ley educativa debe ser planteada en términos de consenso democrático, con la participación de toda la comunidad educativa (padres y madres, representantes del profesorado y de los trabajadores de los centros educativos,...) un hecho que ha sido obviado.

El Gobierno de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, más allá de plantear medidas reales y prácticas que impidan el desarrollo de esta ley, está asumiendo las políticas de recortes del propio Ministerio de Educación limitándose a plantear propuestas que, en ningún caso, inciden sobre los grandes pilares perjudiciales de la propia ley.

Desde CC.OO. consideramos que, partiendo del poder otorgado por las urnas, el Gobierno de Andalucía debiese, sin dilaciones, llevar a cabo medidas que realmente impidan la aplicación y desarrollo de esta nueva ley. Es necesario que, desde el marco legal actual, el Gobierno de Andalucía desarrolle propuestas que posibiliten una resistencia real activa. No hablamos de insumisión; en un sistema educativo y democrático ni caben medidas insumisas, ni son legalmente posibles. Pero, dentro del marco de competencias que le corresponde como gobierno autonómico, la Junta de Andalucía debiese llevar a cabo medidas que garanticen la igualdad de oportunidades en el mantenimiento de un sistema educativo equitativo y democrático mediante el recurso constitucional a la ley y, en cualquier caso, el desarrollo de medidas que eviten su aplicación.

MEDIDAS EN EL ÁMBITO JURÍDICO Y LEGAL

1.- Presentar un **recurso de inconstitucionalidad** contra la LOMCE en base a varios motivos que sustenten esta impugnación:

a) Invasión de competencias educativas de la Junta de Andalucía que afectan a lo dispuesto en la LO 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

b) Incumplimiento del principio constitucional de

igualdad y de no discriminación por cualquier motivo en base a varios aspectos de la ley, entre otros al trato segregado al alumnado según sus rendimientos académicos o por sexo (matriculación en centros, valoración en la elección del estudio de religiones, dotación de recursos económicos o



humanos de los centros,...).

c) Acceso, en el caso de la función pública docente, obviando los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en la contratación de profesorado extranjero en los centros públicos partiendo del parámetro discriminatorio de nacionalidad.

d) Cesión de terrenos públicos de bien común a instituciones u organismos privados para el desarrollo de actividad económica lucrativa.

e) Desvirtuar la previsión constitucional (apartado 27.7) relativa a que, el profesorado, los padres y, en su caso el alumnado, intervengan en el control y gestión de todos los centros sostenidos con fondos públicos.

2.- Solicitar en dicho recurso de inconstitucionalidad, la **suspensión cautelar** de la aplicación de la ley por los perjuicios que podría causar su desarrollo para el interés general si finalmente se considerara ésta inconstitucional.

3.- Realizar la matriculación del alumnado en desarrollo normativo autonómico partiendo de la **planificación educativa** en base a varios principios:

MEDIDAS EN EL ÁMBITO ORGANIZATIVO

5.- Desarrollar una normativa propia autonómica que determine, previo al proceso establecido en la LOMCE sobre aprobación de Plan de Centro, memoria fin de curso, selección de la dirección de los centros educativos, u otras medidas actualmente asignadas a los Consejos Escolares, la necesidad de la propuesta correspondiente por aprobación previa del Consejo Escolar. Incluir dicha regulación en los ROC. Determinar instrucciones para que la inspección educativa inste a las direcciones de los centros a que sigan este principio, y en todo caso, dentro del marco legal que proporciona la LO 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

6.- Diseñar un **mapa racional de Formación Profesional** que permita un uso equitativo de las ofertas de plazas existentes. Utilizar las residencias escolares para posibilitar en términos de igualdad el acceso a todo el alumnado andaluz a esta formación.

7.- Determinar la **ratio de las unidades** en base no a los máximos establecidos por la LOMCE, sino manteniendo las actuales ratios en aquellos casos en que la norma no es taxativa (FP básica, módulos prácticos en FP...). Debe determinarse mediante decreto propio andaluz que el incremento del 10% de excepcionalidad sea realmente una medida excepcional y no una norma

MEDIDAS EN EL ÁMBITO CURRICULAR

11.- Recurrir la normativa estatal que determine las **pruebas externas (reválidas)** si éstas son elaboradas por el propio Ministerio por invadir las competencias de las comunidades autónomas, a quienes corresponde la evaluación del rendimiento de su alumnado. Si estas pruebas pueden ser elaboradas por las comunidades

a) Difícil concreción y subjetividad del concepto "demanda social" que contempla la LOMCE y que no define.

b) La necesidad de adecuar la ratio del alumnado a los criterios generales ya conocidos según reiteradas sentencias del TSJA.

c) Respeto absoluto y en todo caso, en la actuación administrativa de la Consejería, al principio constitucional de **igualdad ante la ley** por motivos de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

4.- No desarrollar ninguna medida de las planteadas en la LOMCE en tanto que el **calendario de aplicación** de la propia ley no obligue forzosamente a ello. Analizar cada una de las distintas aplicaciones, una a una, de modo que pueda ser un argumento para su postergación las imposibilidades administrativas sobrevenidas que pueden ser esgrimidas ante un posible recurso en contra del Ministerio de Educación. La supresión de las pruebas de diagnóstico, más allá del análisis de su real valor, es un claro ejemplo de que este principio no está actualmente siendo seguido por la Consejería de Educación.

generalizada de modo que impida recursos jurídicos que fueren a una escolarización no planificada.

8.- No facilitar **datos segregados de rendimientos escolares** por centros en base al incumplimiento del principio constitucional de no discriminación al incidir esta publicación directamente sobre la población concreta escolarizada. Recurrir cualquier norma que pretenda obligar a este hecho.

9.- Mantenimiento y potenciación de la matriculación integrada del **alumnado con necesidades educativas especiales** en centro y en aula según tipologías contándose para ello con el personal educativo complementario que se requiera.

10.- Regular por medio de un Decreto andaluz la **escolarización integradora e integrada** que determine la matriculación con criterios de integración (social y de rendimientos escolares) del alumnado diverso en todas las unidades de un mismo nivel educativo en un mismo centro, de modo que se compensen las medidas segregadoras que pretende instaurar la LOMCE. Modificar los actuales planes educativos que se llevan a cabo en los centros educativos para que sigan este principio. El caso más evidente es el del programa de bilingüismo que segrega al alumnado según se encuentre matriculado o no en la línea bilingüe.

autónomas, incluir entre los parámetros, la evaluación continua y formativa, y en cualquier caso aspectos que tengan en cuenta

el contexto socioeconómico, valores socioculturales, aplicación de contenidos transversales y aspectos relativos a las capacidades del alumnado.

12.- Determinar **horas de refuerzo educativo**, apoyo escolar y/o tutorización directa en el horario lectivo semanal del profesorado para el alumnado que presenta necesidades de apoyo según determina la LOMCE (por déficit personal, no social), un parámetro que corresponde determinar a los centros educativos y que, en cualquier caso, debe valorar con sus propios criterios la Administración Educativa andaluza al ser estos criterios imprecisos y no estar determinados en la propia ley.

13.- Incorporar al currículo en todas las asignaturas **temas transversales** relativos a igualdad, derechos sociales, participación democrática, cooperación, respeto a la diversidad sexual y laicidad, potenciándose planes de igualdad de género en los centros. Autorización de libros de textos futuros siempre que contemplen estos contenidos como parte del currículum indirecto (en textos de lecturas, en contenidos de actividades a desarrollar,...).

14.- Regular, mediante normativa, la continuidad de

los actuales **libros de textos** que utilizan los centros educativos.

15.- Contemplar en el cómputo de **desarrollo curricular** que corresponde a las comunidades autónomas, las asignaturas obviadas por la LOMCE, tales como enseñanzas artísticas y filosofía según niveles educativos, y FOL en la FP Básica.

16.- Desarrollo de un **plan específico de apoyo curricular extraescolar** para el alumnado que se matricula en FP Básica conducente a la realización de pruebas libres para obtener la titulación en educación secundaria obligatoria. Realización de la matriculación y de las propias pruebas en el centro en que el alumnado se encuentra escolarizado o en el que desarrolla este plan.

17.- Potenciar y desarrollar **educación de personas adultas** con planes específicos y oferta formativa propia para la población adolescente que permita la obtención de la titulación en educación secundaria obligatoria. Normalizar esta formación en proximidad a la educación obligatoria o, en cualquier caso, como continuación a ésta entendiéndose como una oferta automática, aunque no forzosa, para este alumnado.

MEDIDAS EN EL ÁMBITO LABORAL Y PROFESIONAL

18.- Regular **2 horas de refuerzo educativo**, apoyo escolar y/o tutorización directa en el horario lectivo semanal del profesorado.

19.- Ofertar en el concurso general de traslados todas las **plazas de PCPI** pertenecientes al cuerpo de maestros y transformar todas las unidades existentes en FP Básica de modo que se permita que sigan siendo los maestros/as quienes impartan las asignaturas instrumentales en esta formación, ya sea ésta en centros públicos como en centros concertados de modo que no

se segregue a escolares con este perfil en determinados centros, especialmente públicos.

20.- Desarrollar un **acuerdo de garantías para el profesorado** de modo que se evite la pérdida de empleo por los cambios curriculares en la aplicación de la propia ley garantizándose la continuidad de las plantillas docentes y con ello del profesorado de las distintas especialidades docentes actualmente presentes en el sistema educativo andaluz.